

Juicio no. 0035-2012

Dos adolescentes de 14 y 17 años de edad, pertenecientes a una comunidad indígena, interpusieron a través de su defensor, **recurso de casación** en contra de la sentencia emitida por un Tribunal de Apelación en la que fueron condenados como **autores** del delito de robo calificado con resultado de muerte. En 2013 mediante una diligencia judicial fueron detenidos los dos menores de edad, por su presunta participación en el robo de un vehículo y la muerte de su conductor, delito que se realizó en compañía de un adulto, quien de acuerdo con la versión de los adolescentes fue quien planeó todos los hechos delictivos.

El Juzgado Ordinario de Niñez y Adolescencia declaró a los menores de edad culpables y responsables en el grado de **autores**, del delito de robo calificado con resultado de muerte, imponiendo una medida socio educativa de internamiento institucional de cuatro años, así como el pago de la reparación del daño, complementaria con el tratamiento psicológico y educativo que habrán de recibir. Inconformes con esta resolución su defensor técnico interpuso recurso de apelación en favor de los menores alegando que estos fueron presionados y amenazados por el sujeto mayor de edad a participar en el robo del vehículo y muerte del conductor, por lo que, deberían ser considerados como cómplices no como autores; no obstante el Tribunal de Alzada al resolver la apelación consideró desechar el recurso y confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Ordinario.

La litis del caso se centra en determinar el grado de participación delictiva de los menores – **autores o cómplices**– tomando en consideración sus rasgos culturales, pues ellos pertenecen a una **comunidad indígena**, así como lo previsto al **interés superior del niño** dentro del marco jurídico local y convencional.

El Tribunal de Casación en su estudio expuso que si bien el Tribunal de Apelación concluyó haberse probado la participación de los adolescentes en los hechos materia de este juicio, lo hizo sin indicar que **elementos fácticos o legales** lo llevaron a tal conclusión, encontrándose dentro de la misma sentencia que se toma el **testimonio del adulto como prueba de cargo** – incriminándose e incriminando a los adolescentes–, a él lo ratifica el adolescente de 17 años pero no el de 14 años, quien de acuerdo con lo dicho en sus declaraciones solo acompañó al adulto a comprar las cuerdas, la cinta y las pistolas de juguete, así como recibió por parte de éste la cantidad de dieciséis dólares del dinero encontrado en el vehículo, sosteniendo que **no había planificado el delito**. Sin que conste en la sentencia que el adolescente haya aceptado su participación en el momento de la sustracción del vehículo y la muerte del taxista.

Por otro lado, tampoco consta porque el Tribunal de Apelación decide dar la calidad de **prueba de participación** a la declaración testimonial del adulto y no acoger lo que señala la

norma penal aplicable en cuanto al valor del testimonio; que precisa que de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el **valor de prueba contra él**. El testimonio del acusado es indivisible – debe hacerse uso de toda su declaración o de ninguna de sus partes–, excepto cuando haya graves presunciones contra la parte favorable del acusado. Esto porque se estableció, que la persona de 14 años, no ha aceptado haber ejercitado actos simultáneos y principales en la sustracción del vehículo y la muerte del taxista, sus actividades son **secundarias y anteriores**, lo que lo coloca en **situación de complicidad**.

El Tribunal de Casación al continuar con su estudio señaló, que de la sentencia no aparece referencia alguna a la **identidad cultural** de los adolescentes procesados, de la aplicación de **principios pro niño y sus derechos**, esto es importante pues de la relación de hechos – derechos, tanto del ordenamiento Constitucional Local y Convencional se obtuvieron conclusiones diferentes a las que llegó el Tribunal de Apelación.

Por todo lo anterior, en lo que respecta al adolescente de 14 años se concluyó aceptar el recurso de casación y casar la sentencia recurrida por considerar que existe error en la decisión del Tribunal de apelaciones al aplicar la norma penal correspondiente en cuanto al grado de participación pues se le declaró **autor** cuando su participación corresponde a **cómplice** según la norma nacional y convencional, ello al haber resuelto su situación jurídica **sin tomar en cuenta su identidad cultural**, por lo que se le impuso la medida socio educativa de libertad asistida por 12 meses que habrá e cumplir conforme a las disposiciones plasmadas en la misma sentencia.

Por otro lado, respecto del adolescente de 17 años se aceptó parcialmente el recurso de casación, en cuanto se consideró que la decisión del Tribunal de Apelaciones contiene una contravención expresa en la norma convencional al haberse resuelto su situación jurídica sin tomar en cuenta su identidad cultural, por lo que para corregir dicho error se dispuso que la medida de internamiento institucional por cuatro años impuesta por el Juez Ordinario y confirmada por el Tribunal de Alzada se cumplirá efectivizando los derechos del adolescente a la identidad cultura.

